

DIARIO CONSTITUCIONAL DE LA CIUDAD DE ZARAGOZA

Del Domingo 11 de Noviembre de 1821.

*El Patrocinio de Ntra. Sra., y S. Martin Ob. y C. — Jubileo oyendo la Misa mayor.
Las cuarenta horas en S. Cayetano de 9½ á 5½.*

ESPAÑA.

Madrid 26 de octubre.

Continúa la sesion del 24 de octubre.

El Sr. Sancho hizo varias reflexiones sobre este asunto, y manifestó que la comision al proponer este artículo habia tenido presente la razon que habia dado el Sr. Romero Alpuente, que los oficiales agregados á un cuerpo no servian á la Nacion sino á sus compañeros, y que estando en las milicias hacian un servicio efectivo á la Nacion; que tambien habia tenido presente el grande inconveniente que habia de que existiesen muchos oficiales agregados á los cuerpos en los transportes y marchas; y que mediante todas estas razones se proponía que estos oficiales pasasen á milicias para que continuasen allí su carrera: pero era necesario que no fuesen con todo el sueldo, lo mismo que los del ejército permanente, en razon de que tenian menos trabajo que estos, y el mismo derecho á los ascensos; y así parecia que debia aprobarse el artículo de la comision.

Despues de una ligera discusion entre los Sres. Gofia, Palarea y Gutierrez Acuña, quedó aprobado el artículo en los términos siguientes:

«Todos los sargentos, subalternos y capitanes que haya sobrantes en el ejército, aunque sean efectivos, serán destinados, si lo solicitan, á los cuerpos de la milicia activa de las provincias que elijan, con dos tercios de su haber hasta que les toque ser reemplazados ó ascendidos en los cuerpos del ejército.

Se leyó el art. 50, que decia así: „Estos oficiales ocuparán plazas efectivas en milicias cuando la haya, y si no, permanecerán agregados, sin que ni en uno ni en otro caso sean perjudicados para ser reemplazados ó ascendidos en el ejército, debiendo considerarse en un todo como pertenecientes á este; á no ser que alguno pida su pase definitivo á milicias, ó ascienda voluntariamente en ellas, en cuyos casos será sin mas sueldo que el que disfrutaban en el ejército, y serán dados de baja en este.”

El Sr. ministro de la Guerra manifestó que este artículo envolvía alguna dificultad acerca de la clase de capitanes, y convenia que se dijese cuales eran los que podian ascender á gefes.

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó este artículo.

Ar. 51. «Todos los subalternos y sargentos que se retiren voluntariamente del ejército en lo sucesivo con goce de sueldo, útiles para hacer el servicio, y que no pasen de 50 años, serán destinados en los propios términos á los cuerpos de la milicia nacional activa de las provincias en que fijen su residencia.»

El Sr. Gutierrez Acuña manifestó que queria se dijese si estas agregaciones debian ser voluntarias ó no, porque del modo que hablaba el artículo, parecia que

era forzar á los oficiales que se retirasen, á que volvieran á servir.

El Sr. Sanchez Salvador dijo: Me parece que cuando el Gobierno concede un retiro, y lo concede con el sueldo proporcionado á los años de servicio, puede destinar al retirado á un regimiento que puede ser municipal; y ademas de esto yo no sé cómo podremos proveer de oficiales hábiles, y que sepan lo que es el servicio, á 99 batallones de milicias que se van á crear, sino es por este medio.

El Sr. Zapata expuso: En primer lugar no sé cómo puede obligarse á un militar despues de haber servido, y marchado á su casa con el correspondiente retiro, á que haga nuevos servicios en la milicia activa; y en segundo lugar no sé cómo pueden hacerse con los militares unas excepciones que no se hacen con las demas clases del Estado.

El Sr. Ezpeleta dijo que á pesar de ser individuo de la comision, y de haber firmado este dictamen, conocia que el artículo de que se trataba era injusto, porque se obligaba á los individuos retirados á ir á un regimiento de milicias cuando debian cuidar de su hacienda; y por lo mismo creia que lo mejor seria expresar que debia ser voluntario este servicio, y añadir por lo mismo al fin del artículo *si lo solicitan*; pues de lo contrario le parecia que no podia aprobarse.

El Sr. Sanchez Salvador dijo que la comision habia caminado siempre por el sendero de la justicia, y que de este nunca se querria separar; que ademas de lo ya referido habia considerado que no habria bastantes oficiales para las milicias si no se adoptaba el método propuesto, y que en su consecuencia los destinos en las mismas vendrian á ser patrimonio de los mas poderosos.

Habiéndose declarado el punto por suficientemente discutido, se aprobó el artículo, habiendo añadido en su continuacion la palabra *si lo solicitan*.

El Sr. Medrano leyó dos oficios del Sr. ministro de Marina: en el primero participaba á las Cortes de Real orden para su conocimiento que SS. MM. y AA. habian llegado á las tres y media de la tarde del dia 22 al Real sitio de S. Lorenzo sin novedad en su salud; y en el segundo, que continuaban sin novedad en el dia de ayer. Las Cortes que daron enteradas.

El Sr. presidente dijo que en la sesion de mañana se continuaria la discusion del proyecto de decreto sobre la milicia nacional activa, y si quedaba tiempo empezaria la de las adiciones á los aranceles; y levantó la sesion de este dia á las tres menos cuarto.

Sesion del 25 de octubre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se mandaron pasar á la comision de Marina algunas

observaciones que sobre los artículos 6.º, 12 y 13 del proyecto orgánico de la armada ha remitido el ingeniero general de la misma, hechas por el ingeniero segundo D. Carlos María de Guevara.

Se mandaron pasar con urgencia á las comisiones que entienden de la reforma de aranceles una consulta del Sr. secretario de Hacienda, sobre si la aduana de Ibiza debe continuar habilitada para el comercio de introduccion y extraccion del extranjero por no hallarse espresado en el decreto: un espediente remitido por el mismo ministerio, relativo á que se prohiba la extraccion de corteza de encina y de alcornoque por ser perjudicial á la fábrica de curtidos: la esposicion que dirigió al Gobierno la direccion general de aduanas, relativa al derecho de 2 por 100 de administracion que paga el algodón: el informe dado por el Gobierno acerca de la solicitud de los fabricantes de extractos de regaliz de la villa de Tauste, sobre el derecho de extraccion que puede pagar en adelante, cuya solicitud se le pasó en 29 de junio último: una esposicion del intendente de Cádiz, haciendo varias observaciones para que se prohiba la introduccion de corcho: un espediente remitido por el ministerio, relativo al derecho que puede fijarse á la manganesa. El Gobierno opinaba que fuese un 2 por 100: algunas observaciones que hacia la direccion general de aduanas acerca de los contraregistros: otras de la misma direccion acerca de la reforma de aduanas: otras del Sr. ministro de Hacienda, en las que hacia algunas adiciones a la memoria presentada por los empleados de la aduana de Cádiz sobre la reforma de aranceles.

Se continuó la lectura del Código de procedimientos criminales.

Se dió cuenta de un oficio del Sr. ministro de Marina, en que con fecha de ayer participaba á las Cortes que SS. MM. y AA. continuaban sin novedad en su importante salud. Las Cortes lo oyeron con satisfaccion.

Continuó la discusion sobre el proyecto orgánico de la milicia nacional activa.

Art. 52. „Los individuos de que habla el artículo anterior ocuparán si quieren la primera vacante que ocurra en la compañía á que esten agregados del empleo superior inmediato al que disfrutaban en el ejército al tiempo de retirarse, escepto los casos en que corresponda el ascenso á un individuo que haya servido tambien en el ejército permanente, y sea mas antiguo que el agregado, todo sin perjuicio de los actuales oficiales de milicias.» Quedó aprobado.

Art. 53. „Las vacantes de cabo y las de sargento que no se reemplacen por lo dispuesto en el artículo anterior, se proveerán entre los individuos de la clase inmediata inferior de la misma compañía á propuesta por terna del capitán, y por eleccion á pluralidad de votos de este y de los gefes entre los propuestos.»

Habiéndose declarado el punto suficientemente discutido, se aprobó el artículo en el modo que lo proponia la comision.

Art. 54. „Las vacantes de subalternos ó capitanes que tampoco se reemplacen en virtud del artículo 51 se proveerán por escala de rigurosa antigüedad en los respectivos cuerpos, pero con calidad de uniformarse decentemente á su costa.» Quedó aprobado.

Art. 55. „Los cadetes actuales de milicias, si quieren continuar el servicio, optarán por antigüedad á las subtenencias de sus cuerpos, alternando con los sargentos primeros, y dando una plaza á esta clase y otra á la de cadetes.»

El Sr. ministro de la Guerra dijo que en cuanto á la segunda parte del artículo, esto es, que los sargentos primeros alternarán con los cadetes para obtener las plazas de oficiales, se le ofrecia hacer una observacion, y es que en los regimientos de nueva creacion podria suceder que no se encuentre ningun individuo de la clase de sargentos primeros que quiera ascender á oficial, porque se recargan con mas años de servicio, y esto sucederá mucho mas en los sargentos primeros de los regimientos de antigua creacion ó batallones antiguos, porque desearán concluir mas pronto sus obligaciones; y como los cuerpos de la milicia activa cuando estan sobre las armas deben llenar los mismos objetos que el ejército permanente,

se necesita que sus oficiales sean hombres de mucha ilustracion, y personas capaces de llenar sus deberes; de consiguiente el Gobierno opina que todas las vacantes de subtenientes en la milicia activa puedan ser reemplazadas por los sargentos primeros que quieran admitirla, por los cadetes y por los particulares de las provincias que tengan cierta ilustracion y edad que puede fijarse; que no es dar preeminencia á las clases determinadas, sino á las luces, y esto puede contribuir mucho para la propagacion de ellas, y en su consecuencia afianzar el sistema constitucional; y así reasumiendo el dictamen el Gobierno cree que es útil que se dé entrada en las subtenencias de milicias á todos los ciudadanos que teniendo la edad competente añadan á ella los conocimientos que pueden dictarse en un reglamento particular.

El Sr. Sancho dijo: El Sr. preopinante ha dicho que le parece pueden aspirar y obtener las plazas de subtenientes en la milicia activa todos aquellos sujetos que teniendo la edad necesaria reunan los conocimientos que dicte un reglamento particular, y que al Gobierno le parece muy útil el que se tenga esta consideracion por los motivos que ha espuesto S. S. La comision ha creído que hay un inconveniente para que cualquier ciudadano llegue á la clase de subteniente, y es que la comision ha creído que todo sujeto que llegue á mandar debe haber recorrido todas las clases desde soldado inclusive, y que en el caso que propone S. S. volverian á renacer los privilegios, ya abolidos, que tenia la clase de cadetes: es necesario que así se haga para dar el debido premio á los defensores de la patria, y para que se conozca que el ejército español ha dejado de ser mercenario, y que sus individuos son ciudadanos lo mismo que los demas: hasta ahora no se encontraban soldados en los sitios públicos; se escluidan de donde no se escluidia al verdugo; es necesario que cesen ya estas preocupaciones; y supuesto que el ejército recibe la instruccion necesaria, es menester que todos los oficiales deban haber sido soldados. Ademas, si un particular tiene un talento distinguido puede solicitar ahora la plaza de sargento, desde donde puede salir á oficial si se le reconoce capaz de desempeñar este destino.

El Sr. ministro de la Guerra dijo que la idea del Gobierno es que á todos los ciudadanos, sean soldados, cabos, paisanos &c., se les permita obtener el empleo de subteniente de milicias siempre que reunan la edad y conocimientos necesarios para el mejor servicio, y para que los sujetos dotados de luces y patriotismo no teugan obligacion de permanecer seis ú ocho años en la clase de cabos, cuando su talento les llama á mayor destino: ademas hay padres de familia que desean dar instruccion á sus hijos, y proporcionarles un destino que sea de algun mérito; entonces lo pueden hacer en los cuerpos de milicias si los conocimientos de los hijos son bastantes; y el Estado logra ser servido por sujetos inteligentes. (Se concluirá).

Direccion general de Aduanas y Resguardos.

Hallándose vacantes las plazas de administrador depositario de la aduana de Torre Vieja en la provincia de Valencia, y la de oficial único de la administracion de la aduana de Aguilas en la de Cartagena, dotada la primera con 5.500 rs., y la segunda con 4.400 rs. anuales, y siendo indispensable su provision, se anuncia al público para que los empleados en activo servicio ó cesantes que aspiren á ellas, y reunan las circunstancias prevenidas en los decretos de las Cortes y órdenes de S. M., presenten sus instancias por conducto de sus gefes en las respectivas intendencias de las citadas provincias en el término de un mes, en donde se han de hacer las propuestas; con el bien entendido que si lo verificasen en esta direccion general tendrán el mismo resultado. Madrid 3 de noviembre de 1821. =Imáz.

Alcañiz 8 de noviembre de 1821. Señor Edi-

tor del diario Constitucional de Zaragoza: Muy señor mío: Como jamás he pensado en hacer mal á nadie, vivía persuadido de que ninguno trataría de ofender mi bien sentada opinion, la que el ganarla me ha costado tantos años de fatigas, desvelos y peligros en servicio de mi patria, mas confieso que me engañé al ver que tan cruelmente acrimina mi conducta el señor *Dispertador* en el diario Observador de esa ciudad de 1º del corriente, número 297, que casualmente ha llegado á mis manos; pero con que facilidad le desharé sus equivocaciones, sea que las haya publicado con malicia ó sea por ignorancia. *Primera*: Asegura el *Dispertador* que cuando el general Mina se presentó con los individuos que cita, haciendo servicios que fueron importantísimos para el restablecimiento de la Constitución en los últimos días de febrero y primeros de marzo del año 1820 me hallaba secretario de la capitania general de las Provincias Vascongadas; sepa el Sr. *Dispertador* que ni yo era secretario de la tal capitania general, ni tenía la menor intervencion en los asuntos de ella, porque el secretario de la misma en aquella época, y desde mayo de 1819 que personalmente desempeñaba su encargo, era el teniente coronel D. Lorenzo Ascaso, hombre de toda probidad y que merecia la general aceptacion en aquellas Provincias, y que cabalmente hace mes y medio que se retiró de ese destino á Zaragoza con el sueldo de teniente coronel, y vive en la calle que de las piedras del Coso se dirige á la plaza de la Magdalena casa núm. 90, de quien podrá informarse si le queda duda al señor *Dispertador*. *Segunda*: el modo con que dejando el encargo de la indicada secretaria tomé el de la persecucion del teniente coronel D. Salvador Manzanares: si el Sr. *Dispertador* hubiera contraido el singular mérito que yo con respecto á Manzanares, podria ser que no lo hubiese tenido tan en silencio, ó hubiera molestado ya mil veces al Gobierno pidiendo una recompensa; porque ha de saber el Sr. *Dispertador*, que el Capitan general de las Provincias Vascongadas recibió una orden del Gobierno para arrestar inmediatamente al teniente coronel Manzanares: tuve el disgusto de que me mandase de oficio pasar al pueblo de Escoriaza á arrestarlo; me era forzoso obedecer, y solo estaba á mi arbitrio la egecucion, aquí llamo la atencion del Sr. *Dispertador*; lo que hice para que se verificasen mis buenas intenciones fue pasar á Mondragon distante una legua corta de Escoriaza, y detenerme hasta que por una persona de toda mi confianza supe con seguridad que no estaba en Escoriaza Manzanares, y aun así no me adelanté, sino que me quedé por la noche en Mondragon, y á la hora de las dos de la misma tuve la agradable noticia, de que le habian pasado aviso con propio, que no estuviéramos en su casa; ya no me restaba mas que las diligencias de formula, que no las podia omitir, por que me acompañaba de orden del general una partida del Regimiento de Estremadura, y dos sugetos que habian de presenciar mis operaciones y fui á Escoriaza al hacerse de dia, ¿y quiere V. saber el modo indecoroso con que traté á la señorita Doña Romualda (y no Doña Dolores) Manzanares hermana del teniente coronel que estaba en la cama? pues sepa V. que como yo sabia que estaba para casarse con mi intimo amigo y compañero D. José Aburruza teniente coronel mayor del Regimiento de Cantabria, al que estaba yo agregado, toda la conversacion se redujo á la Boda y á si estaba ó no conforme al original el retrato que de dicho Aburruza tenia en un cuadro en la sala; ya ve V. señor *Dispertador*, si á la señorita le seria desagradable esa conversacion, y sin mas diligencias de persecucion volví á Tolosa inmediatamente: mas, tuve el gusto de acompañar á esa señorita el 12 de Agosto de aquel año desde el Vocal de

Tudela á Zaragoza, que con su padre venia á casarse con Aburruza, y todo el tiempo que ha permanecido el regimiento en la capital, frecuentaba tanto la amistad de esta apreciable señora, que quizá no habrá habido día que no iba á visitarla, y en algunos mas de una vez, gozando todas aquellas confianzas que permite la pura y buena amistad; ya vé V. que no hablo de Pequin, sino de Zaragoza; ¿quiere V. mas pruebas? *Tercera y última equivocacion*: Los motivos que quiere dar á entender el Sr. *Dispertador* para mi salida de Tolosa, pueblo que jamás se borrará de mi memoria, porque no hay uno en él empezando desde la primera casa y acabando por la última, de quien no haya merecido un particular aprecio: es el caso, que el Capitan general de las Provincias Vascongadas que murió en 18 de marzo de 1820, tenia su residencia en Tolosa, y él que le sucedió el Esmo. Sr. D. Gabriel de Mendizabal la fijó en la plaza de S. Sebastian, y solicitó del Gobierno que estuviera yo á sus órdenes por mis apreciables circunstancias, y en su virtud me mandó trasladar mi residencia á S. Sebastian que se verificó en el mes de junio, y á principios de agosto recibí un oficio del coronel D. Benito Lerrundi, comandante del 2º batallon del regimiento de Cantabria, de que era yo coronel agregado: y lo mandaba aquel accidentalmente, insertándome la Real orden por la que disponia S. M., que el brigadier D. Pedro Dejoux pasase revista de inspeccion al regimiento, (que esto es bien sabido) y que todos los gefes y oficiales, efectivos y agregados nos hallásemos presentes, concluyendo el oficio con que sin escusa ni pretesto alguno estuviera reunido al Regimiento para el día 15 del mismo Agosto: obedecí y cumplí la orden; y tuve la honra de que el Gefe principal del cuerpo pusiera á mi cuidado la academia de señores oficiales: antes de concluirse la revista de inspeccion llegó la de la egecucion de la Real orden, por la que se mandaba que los gefes agregados quedásemos separados de los cuerpos hasta ser reemplazados, y por conveniencia propia y por mis intereses quedé como otros compañeros míos en virtud de esa orden en Zaragoza; podia acompañar todas las órdenes de que hago mencion en este papel, pero seria demasiado difuso, mas soy tan franco, que en volviendo á Zaragoza, si V. quiere señor *Dispertador*, podrá venir á mi casa, que se la ofrezco, y las verá originales para su convencimiento, y aun otros muchos documentos, que me hacen demasiado honor, y V. los ha de extrañar y yo tendré el gusto de conocerle, porque hasta ahora no sé con quién hablo, y ni aun siquiera tengo sospecha de quien pueda ser: ¿pero para que quiere V. mas pruebas de mi anterior conducta, que el saber que en el año de 1812 fui ascendido á coronel vivo y efectivo por las Cortes generales y extraordinarias que tan sabiamente supieron darnos el sagrado Código constitucional que nos rige, y que en todo el tiempo que por desgracia ha durado el Gobierno despótico, no solo no he merecido ascensos ni premios, sino ni aun el haber sido reemplazado en mi clase? ¿y cuán arreglada habrá sido mi conducta cuando tratándose de infamar, no se ha encontrado medio para hacerlo? y no sé yo si V. Sr. *Dispertador* que ha pensado en denigrarme, estará quizá bien lejos de dar tan positivas pruebas como yo de la sinceridad de sus sentimientos: mas dejémosnos de sátiras y diatribas rateras y mezquinas que solo dan el fruto de la desunion y discordia, cuando tanto necesitamos la union y fraternidad. Siga V. como yo francamente la senda constitucional que nos está trazada, y aseguro á V. que me avergüenzo de haber tenido que hablar de mi en este sentido, porque siempre he aborrecido en otros sus propios panegíricos; mas protesto no volver hacerlo mas: seamos en fin justos y benéficos como nos lo previene nuestra sabia

Constitucion y conviene al bien y prosperidad de nuestra grande Nacion, para que nunca tenga entrada entre nosotros la maledicencia. Sírvese V. Sr. Editor dar un lugar en su apreciable periódico á este sencillo papel, de que quedará sumamente reconocido su atento S. S. Q. B. S. M.—*El ciudadano coronel, Joaquin Gomez y Ansa.*

HABITANTES DE LA HEROICA ZARAGOZA.

Los Granaderos Provinciales que han tenido la dicha de vivir cuatro meses entre vosotros, cual hermanos, mereciendolos aquella noble acogida digna de los descendientes de Lanuza, han recibido orden del Gobierno para restituirse á sus hogares. Esta orden que tan lisonjera les es, pues ella quiere decir, que van á ser el consuelo de otras tantas esposas y de tiernos hijos que han yacido en la horfandad ínterin su permanencia sobre las armas, se la acibara la idea de que van á separarse de vosotros. Sí, Zaragozaños, ellos os dejan; pero no os apartan de su imaginacion. Siempre consecuentes al deber y á la amistad les será eternamente grata vuestra memoria. Al separarse de las margenes encantadoras del caudaloso Ebro, y salir del respetable recinto de Cesar-Augusta, os dan el último y mas cordial *A Dios*. Sed felices, Zaragozaños, y sedlo tanto como os lo desean vuestros caros amigos:—*Los Granaderos provinciales.*

Aviso y no de comedia, porque esta señora ha dado las vocadas, Fr. Tiburcio, Bautizado así por Firme Tizona, alias el tío Porro, Chaparro y Lila, susurrador y preguntón, ó sea el Redactor con nombramiento avisa al público que ha tenido necesidad de salir aquí, allá, á la otra parte á adonde le ha dado la gana, que no lo ha hecho á Francia, Inglaterra, ni á Madrid como malas lenguas lo han dicho siempre que se ha visto en igual caso; con pasaporte legítimo de autoridad competente, sin mas abono que el de su persona por ser bastante, que no se va por miedo, porque no lo tiene ni lo ha tenido nunca á ningun pícaro; que si puede continuará sus artículos que quedan pendientes durante su ausencia, y que su vuelta será mañana, al otro, aquel ó..... cuando le ocomode.—*El Redactor del Diario Constitucional*

NOTICIAS PARTICULARES.

Precios á que se han vendido los frutos en el Almudi de esta ciudad desde el 4 al 10 del corriente.

Trigo de 12 y medio á 14 rs. vn. la fanega, ídem de cebada de 7 á 7 medio.

A consecuencia de oficio que con fecha 25 de octubre último ha pasado el Sr. Contador del establecimiento del Crédito público al Sr. D. Mariano Domingo, juez de primera instancia de la presente Ciudad, en el que resulta que aunque en el que pasó con fecha de 17 de setiembre, manifestó que las fincas que pertenecieron á la suprimida casa de Agonizantes de esta Ciudad, se hallaban libres de toda carga, habia notado posteriormente hallarsen grabadas con las que abajo se espresarán las fincas siguientes.

4. El campo en el término de Rabal y partida de Zalfonada baja, de 10 caíces, 11 cuartales y 2 almudes, se halla grabado con dos censos, uno redimible de siete libras diez sueldos jaqueses á favor del capítulo de S. Pablo, y otro perpetuo de tres libras al cabildo del Pilar.

6. El del término de Almozara y partida de Espinosa, de 2 caíces, 7 cuartales y 3 almudes, está grabado con un censo de seis sueldos anuales que se

pagan al beneficio fundado en el monasterio de Santa Engracia por Miguel Ortin.

9. El del término del Rabal y partida de la Ortilla, de 2 caíces, tiene contra sí un censo de cinco sueldos á favor de la cofradía de Sta. Engracia fundada en su monasterio, y otro de cuatro libras, diez sueldos diez dineros al vicario de S. Pablo, como patrono del pio legado fundado por Guillen el Semero.

10. El de dicho término y partida de Corbera alta, de 2 caíces 11 cuartales, tiene un censo de una libra cinco sueldos jaqueses anuales que se pagan á la cofradía de S. Leonardo fundada en el Sto. Templo de la Seo.

14. El del término de Almozara y partida de los Agullones, de 1 caiz 9 cuartales, está afecto al pago de una libra cinco sueldos anuales á favor del monasterio de Sta. Engracia, ahora del Crédito público.

15. El del mismo término y partida del Regañal, con un censo de cinco sueldos de ánuua pension que se pagan al capítulo del Salvador.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, advirtiéndose que las fincas pertenecientes á dicha casa de Agonizantes se anunciaron en suplemento al Diario Constitucional del viernes 19 de octubre último. Zaragoza 8 de noviembre de 1821.—Dr. Mariano Domingo.—Por su mandado.—Domingo de Hasta.

Ventas. A voluntad de su dueño se vende una torre, en el término del Rabal, de 5 caizadas de tierra, tiene porcion de árboles frutales, y dos edificios en la misma: el sugeto que quisiere informarse, ya para comprarla ó para permutarla por otra, que esté en las inmediaciones del rio la Huerva, se servirá avistarse con el encargado al efecto que vive en la plaza de Lanuza núm. 4.

Aviso. Si acaso alguna persona, por equivocacion hubiere recibido en el meson de Sta. Ana, hace como mes y medio poco mas ó menos, de mano del cebadero del mismo, un lio con un manteo y otras ropas que trajo el ordinario de la villa de Hajar, procedente de de la Puebla de Hajar, se servirá entregarlo en la calle Mayor núm. 118, casa del Notario del Número D. Manuel Gil y Burillo, donde existe la persona para quien se trajo, que dará las señas y gratificará.

En la imprenta de este Periódico darán razon del sugeto que desea vender un campo de tierra blanca, sito en el término de las Fuentes, de 2 caíces, 1 arroba y 1 cuartal, franco de todo cargo.

En la fábrica de velas de sebo, calle del Coso, frente de la Audiencia, se darán las mismas á 16 pesetas la arroba.

En la venderia de vinos de la calle del Peso, se vende vino rancio en botellas, á 8 rs. vn. una, vino moscatel á 16 rs. vn. el cántaro, y vinagre blanco á 8 rs. vn. el cántaro, todo de superior calidad.

En la calle del Coso núm. 50 y en la de la Puerta Quemada núm. 7, se vende vino de superior calidad, tinto viejo del campo de Cariñena, á 7 sueldos el cántaro.

Arriendo. Se arrienda una torre de 4 caíces de tierra, en el Rabal y camino de Jesus, frente al molino de aceite de Doña Antonia Torner. Darán razon en la calle de D. Juan de Aragon núm. 58.

En la calle de D. Juan de Aragon núm. 9, se arrienda una pieza alajada.

Sirviente. En la calle del Limon núm. 61, darán razon de un joven que desea colocarse en alguna casa para cuidar un par de caballos, gobernar una cadesa ó lo que se ofrezca.

Nodrizas. En la calle de las Armas núm. 57, darán razon de una de 22 años de edad y 6 meses de leche.

En la calle del Agua núm. 129, darán razon de otra de 30 años de edad y 20 dias de leche.

Zaragoza: imprenta del Hospital de Gracia: año 1821.